



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00058– 00.

Asunto: 1) Niega solicitud.
2) Tiene en cuenta abono.

Armenia, 22 junio 2021.

1) Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (pág 213-214 doc. 07), sería del caso proceder a tener en cuenta las direcciones allegadas para surtir las notificaciones de los acreedores hipotecarios.

Sin embargo y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 se le indica a la apoderada solicitante que las notificaciones de los acreedores, al estar inscritos o registrados en el registro mercantil, estos deberán ser notificados a las direcciones que aparezcan registradas en dicho registro.

La notificación podrá realizada a la dirección de notificación física o electrónica que desee utilizar y en cumplimiento de los requisitos bien sea del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no acreditó que las direcciones aportadas hayan sido extraídas del documento idóneo.

Siempre y cuando remita las citaciones o notificaciones a los acreedores hipotecario a la dirección que aparezca inscrita o tenga certeza de donde pueden ser notificadas, no se requiere autorización previa de la dirección a notificar por parte del Juzgado.

2) De otra parte, en consideración al memorial remitido por la parte ejecutante (pág 215-216 doc. 08), y de acuerdo al artículo 1653-1° del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales el abono realizado por la ejecutada así:

2.1. El día 15 de marzo de 2021, por suma de \$ 6.000.000=.

Tal como fue reportado por la parte ejecutante, para aplicarlo al momento de una eventual liquidación del crédito a los intereses, pues no se indicó situación diferente.

/Ljrp

Se notifica por estado el 23 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944b342945f925cba786d18dd35dac1a78d32f1d868a36d2db519e4811a4c540

Documento generado en 22/06/2021 11:13:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**